RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero de junio de dos mil veintiuno

Proceso	DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante	AMANDA JARAMILLO VARGAS y HERNÁN DE J ZAPATA V.
Demandado	GÓMEZ Y GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C. S. "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05001 31 03 001 2021 00032 00
Providencia	**Auto de trámite**
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, de trámite VERBAL que a través de mandatario se presenta a nombre de los señores AMANDA JARAMILLO VARGAS y HERNÁN DE JESÚS ZAPATA VANEGAS en contra de la sociedad GÓMEZ Y GONZÁLEZ Y CIA. S. EN C. S. "EN LIQUIDACIÓN" representada por el señor AUGUSTO FRANCISCO GÓMEZ HERNÁNDEZ y de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en la Carrera 52 A número 53-51 de Medellín, Matrícula Inmobiliaria 01N- 5074854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, SE DECLARA INADMISIBLE para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1. SE ALLEGARÁ PODER que determine claramente el asunto que se va a debatir, de manera que no pueda confundirse con otros como lo establece artículo 74 del Código General del Proceso.

   Lo anterior teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la declaración de pertenencia de un bien inmueble ubicado en la Carrera 52 A número 53-51 de Medellín y el poder allegado fue conferido para pretender un bien inmueble ubicado en la Carrera 521 A.

2. SE ACREDITARÁ fehacientemente el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la demanda, teniendo en cuenta que en los procesos de PERTENENCIA la cuantía se determina por dicho AVALÚO. (artículo 26 numeral 3°Código General del Proceso)

3. SE INDICARÁ la razón por la cual no se denunció la dirección electrónica que informan los anexos como correspondiente a la sociedad demandada, para los efectos señalados en el articulo 8° del decreto 806 de 2020.

4. SE DETERMINARÁN LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES (artículos 82-5, y 90 del Código General del Proceso).

   Esta exigencia se hace para que se indique cómo, de qué manera o en razón de qué, esto es, mediante qué actos o contratos los demandantes entraron a ocupar el inmueble pretendido.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. ***88***
*Medellín, a/m/d: 2021-****06-02***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.